



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

8 de abril de 2014

INSTITUCIONES DE SEGUROS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.030/2014

Señores:

Para los efectos que correspondan tenemos a bien informar que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en sesión celebrada el 2 de abril de 2014, aprobó las siguientes Resoluciones:

RESOLUCIÓN SS No.484/02-04-2014

Nombre	Registro No.	Ramo	Representante Legal	Tipo de Inscripción	
				Nueva	Renovación
GMV ASOCIADOS, S. DE R.L.	AJJR-009	Daños	Ing. Jaime Alberto Gaitán Kawas	X	

RESOLUCIÓN SS No.485/02-04-2014

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Correduría de Seguros L.B. Travers, S. de R.L.		A-08-0022		895/07-09-2004		X
1.1	Francisco Leonel Baltodano Travers	0890-1986-00244	A-08-0022-01	Personas y Daños			X
1.2	Wilfredo Eduardo Lagos Lara	1623-1970-00586	A-08-0022-02				X

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.484/02-04-2014

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.484/02-04-2014 de fecha 2 de abril de 2014 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.484/02-04-2014.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que compete a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, velar porque las instituciones de seguros, los intermediarios de seguros, los ajustadores de pérdidas y auxiliares de seguros y reaseguros y demás personas naturales o jurídicas sujetas a la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, cumplan con las leyes y normas prudenciales que le sean aplicables. **CONSIDERANDO (2):** Que de acuerdo a la atribución que le otorga el Artículo 114, numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros autorizar, supervisar y controlar las actividades que desarrollen los intermediarios y auxiliares de las instituciones de seguros por los medios que considere necesarios. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante solicitud suscrita por el abogado Ever Danilo Vargas Copland en su condición de Apoderado Legal de la sociedad GMV ASOCIADOS, S. DE R.L., y del señor Jaime Alberto Gaitán Kawas como Representante Legal de la misma, requiere se le autorice a su representado para actuar como Ajustador o Liquidador de Reclamos y Averías e inscribirlo en el Registro que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para el ramo de Daños. **CONSIDERANDO (4):** Que la solicitud presentada por el abogado Ever Danilo Vargas Copland en su condición de Apoderado Legal de la sociedad GMV ASOCIADOS, S. DE R.L., cumple con los requisitos legales enmarcados en el Artículo 9 del Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros, para obtener la autorización e inscripción en el Registro que al efecto lleva la Comisión, como Ajustador o Liquidador de Reclamos, Investigador de Siniestros e Inspector de Avería para el ramo de Daños. **CONSIDERANDO (5):** Que el Artículo 15 del Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros establece que el Registro del Ajustador o Liquidador de Reclamos, Investigador de Siniestros e Inspector de Averías, acreditará su registro con un certificado de inscripción emitido por la Comisión. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 104, de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 9, 15 y 16 del Reglamento de Ajustadores de Pérdidas y Auxiliares de Seguros; en sesión del 2 de abril de 2014; **RESUELVE: 1.** Declarar con lugar la solicitud presentada por el abogado Ever Danilo Vargas Copland, Apoderado Legal GMV ASOCIADOS, S. DE R.L. y en tal sentido autorizar a la sociedad GMV ASOCIADOS, S. DE R.L. con su Representante Legal para actuar como Ajustador o Liquidador de Reclamos y Averías; asimismo, autorizar su inscripción en el Registro de Ajustadores o Liquidadores de Reclamos y Averías, bajo los términos siguientes:

Nombre	Registro No.	Ramo	Representante Legal	Tipo de Inscripción	
				Nueva	Renovación
GMV ASOCIADOS, S. DE R.L.	AJJR-009	Daños	Ing. Jaime Alberto Gaitán Kawas	X	

2. El ingeniero Jaime Alberto Gaitán Kawas, en su condición de Representante Legal de la sociedad GMV ASOCIADOS, S. de R.L., debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a retirar el certificado que lo acredita como Ajustador o Liquidador de Reclamos, Investigador de Siniestros e Inspector de Avería. **3.** En la ejecución de los trabajos que realice la sociedad “GMV ASOCIADOS, S. de R.L.” debe guardar la debida independencia y autonomía en su cometido, garantizando la imparcialidad y objetividad del proceso de liquidación y velar porque sus opiniones se emitan con estricta sujeción a criterios técnicos. Sus actuaciones deberán enmarcarse dentro de las disposiciones legales, prácticas internacionales y éticas en la materia. **4.** Notificar la presente



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Resolución al abogado Ever Danilo Vargas Copland, Apoderado Legal de la sociedad GMV ASOCIADOS, S. DE R.L., para los efectos legales correspondientes. **5.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **6.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta, **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

CERTIFICACIÓN

Resolución SS No.485/02-04-2014

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CERTIFICA** la Resolución SS No.485/02-04-2014 de fecha 2 de abril de 2014 que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.485/02-04-2014.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras. **CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos. **CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 93 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; establece que los agentes dependientes, independientes o corredores de seguros y las sociedades de corretaje, son responsables de prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores para que obtengan la cobertura de riesgos adecuada a sus intereses, observando las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Reglamentos y Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como las normas éticas que garanticen, la mayor reserva profesional en las negociaciones que intervenga, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley o demás disposiciones aplicables y la reposición de los daños que ocasione. **CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización previa de la Comisión, estar inscritos en el Registro correspondiente, mantener vigente el Certificado de Inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca. **CONSIDERANDO (5):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 895/07-09-2004, aprobó la inscripción de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS L.B. TRAVERS, S. DE R.L.”; renovada la inscripción de la Correduría citada, mediante Resolución SS No.750/27-04-2011. **CONSIDERANDO (6):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada. **CONSIDERANDO (7):** Que con fecha 15 de febrero de 2014, el señor FRANCISCO LEONEL BALDODANO TRAVERS, en su condición de Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS L.B. TRAVERS, S. DE R.L.”, envió documentación a la Superintendencia de Seguros y Pensiones, mediante la cual completó la información requerida para la renovación del Certificado de Inscripción de la referida Correduría, misma que contiene además, la siguiente documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Fianza de Fidelidad número ZN-FF-39097-2011, con vigencia del 7 de septiembre de 2013 al 7 de septiembre de 2014, emitida por SEGUROS CREFISA, S.A., y 3) Carta donde indica que las únicas personas que realizan la intermediación de seguros en la Correduría, son: Él en su condición de Representante Legal y el señor WILFREDO EDUARDO LAGOS LARA. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80, 245 numeral 31) y 321 de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión

Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 93, 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2, 10, 11 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y las Resoluciones 895/07-09-2004 y SS No.750/27-04-2011, en sesión del 2 de abril de 2014; **RESUELVE:**

1. Declarar con lugar la solicitud presentada por el señor FRANCISCO LEONEL BALTODANO TRAVERS, Representante Legal de la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS L.B. TRAVERS, S. DE R.L.”, en el sentido de renovar el Certificado de Inscripción en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje” que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS L.B. TRAVERS, S. DE R.L.”, junto con la de su Representante Legal y empleado dependiente, bajo los términos siguientes:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Inscrito mediante Resolución	Tipo de Inscripción	
						Nueva	Renovación
1.	Correduría de Seguros L.B. Travers, S. de R.L.		A-08-0022		895/07-09-2004		X
1.1	Francisco Leonel Baltodano Travers	0890-1986-00244	A-08-0022-01	Personas y Daños			X
1.2	Wilfredo Eduardo Lagos Lara	1623-1970-00586	A-08-0022-02				X

2. El señor FRANCISCO LEONEL BALTODANO TRAVERS, en su condición de Representante Legal, debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución, a renovar los correspondientes carnés; tanto el suyo, como el del señor WILFREDO EDUARDO LAGOS LARA, documento que los identifica como intermediarios de seguros autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **3.** Una vez que el señor WILFREDO EDUARDO LAGOS LARA, deje de laborar para la Correduría, debe devolver a su patrono el carné respectivo, quedando obligada la Correduría, a cancelar la inscripción del señor LAGOS LARA. **4.** Las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros dentro la sociedad denominada “CORREDURÍA DE SEGUROS L.B. TRAVERS, S. DE R.L.” deben contar con la autorización otorgada por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada a la Correduría, puede ser cancelada, acarreado además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente las personas autorizadas por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. A-08-0022, correspondiente a la Correduría son los señores FRANCISCO LEONEL BALTODANO TRAVERS y WILFREDO EDUARDO LAGOS LARA. **5.** La autorización otorgada como intermediarios de seguros tanto a los señores FRANCISCO LEONEL BALTODANO TRAVERS y WILFREDO EDUARDO LAGOS LARA, como a la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS L.B. TRAVERS, S. DE R.L.”, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras, legalmente establecidas para operar en el país; su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **6.** Las transacciones de intermediación que la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS L.B. TRAVERS, S. DE R.L.”, realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes. **7.** En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS L.B. TRAVERS, S. DE R.L.”, por medio de su Representante Legal y empleados autorizados, debe asumir la responsabilidad profesional, debiendo prestar el asesoramiento técnico a los tomadores o suscriptores de seguros, para que obtengan, la cobertura de riesgos adecuada a los intereses de estos últimos, observando las disposiciones de la Ley; los Reglamentos y Resoluciones de la Comisión, así como las normas éticas que garanticen la mayor reserva profesional en las negociaciones en que intervenga; en caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan y requerir la reposición de los daños que ocasione la sociedad “CORREDURÍA DE SEGUROS L.B. TRAVERS, S. DE R.L.” por medio de su Representante Legal y empleados autorizados; pudiendo cancelar la inscripción de dicha Sociedad, en el “Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje”, cuya renovación se acredita con la presente Resolución. **8.** Notificar la presente Resolución al



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

señor FRANCISCO LEONEL BALTODANO TRAVERS, en su condición de Representante Legal de la sociedad "CORREDURÍA DE SEGUROS L.B. TRAVERS, S. DE R.L.", para los efectos legales correspondientes. **9.** Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes. **10.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta, **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General